

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

Núm.....368

Artículo Único.- Se adiciona un capítulo VII denominado “Obstrucción de la Vía Pública” que contiene los artículos 177 bis 1, 177 bis 2 y 177 bis 3 dentro del Título Segundo denominado “Delitos Contra la Seguridad Pública” del Libro Segundo denominado “Parte Especial”, del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO VII
OBSTRUCCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 177 Bis 1.- Comete el delito de obstrucción de la vía pública quien en forma violenta, mediante actos de protesta o manifestación, ataque los derechos de tercero, impidiendo total o parcialmente el libre tránsito de vehículos automotores.

Para los efectos de este capítulo se entiende por vía pública a las calles, avenidas, carreteras, autopistas o libramientos.

No será considerado delito el que las personas se manifiesten ordenada y pacíficamente, realizando marchas, cuando por cualquier motivo, circulen por la vía pública.

Artículo 177 Bis 2.- Al responsable del delito de obstrucción de la vía pública se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión o multa de cincuenta a cien cuotas.

La pena se incrementará al doble cuando el responsable se haga acompañar de menor o menores de doce años.

Artículo 177 Bis 3.- A quien dirija, organice, incite, obligue o patrocine de cualquier forma a cometer el delito de obstrucción de la vía pública se le impondrá de tres a seis años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas cuotas.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los diez días del mes de marzo de 2009.

PRESIDENTE

DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA

DIP. SECRETARIO

DIP. SECRETARIO

GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE

RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ